

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - GUAJIRA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BELISA DAZA VILLAR, CONTRA; DENI JOSE GUERRA PEÑARANDA.

RAD: 2016 - 0071

JAIR JOSE CLAROS ZABALETA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C.No.72.167.665 de Barranquilla y T.P.No.90.555 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la señora DENI JOSE GUERRA PEÑARANDA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C.No.1.094.241.066 expedida en Pamplona (N.S), quien actúa como demandada, muy respetuosamente y estando dentro del término legal, me permito presentar recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 21 de julio de 2021, notificado el día 22 de Julio de 2021, mediante el cual señala fecha para remate.

FUNDAMENTOS:

Al fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el juez de conocimiento no advirtió la necesidad de actualizar el avalúo del inmueble aprobado en el año 2018, por lo cual, "si dicha diligencia llega a realizarse, se estarían vulnerando nuestros derechos constitucionales al debido proceso y a la igualdad, ya que el juez de conocimiento modificó y aprobó la liquidación del crédito, actualizando su valor a la fecha, situación que se encuentra dentro del marco legal, pero con ello solo garantizó los derechos e intereses del acreedor, y es claro, que en este y en todos los procesos judiciales, al juez le asiste el deber de asegurar la protección de los derechos de las partes, independientemente de la calidad en que se actúa dentro del proceso

No son solo los derechos patrimoniales del acreedor los que están en juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado, por su incumplimiento, no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución.

Conforme al Decreto 1428 de 1998, los avalúos tienen vigencia de Un (01) año.

Artículo 19º.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en el art. 457 del C.G.P., solicitamos al despacho se sirva revocar el auto recurrido y en su lugar se ordene Nuevo avalúo del inmueble y así garantizar los derechos patrimoniales del demandado.

Atentamente,

JAIR JOSE CLAROS ZABALETA
C.C.No.72.167.665 de Barranquilla
T.P.No.90.555 del C.S.J.

CamScanner 07-27-2021 14.16 - Página 1.pdf

jair jose claros zabaleta <jairclazaba24@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 14:17

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (487 KB)

CamScanner 07-27-2021 14.16.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)